



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas sociales a mujeres deportistas, técnicas, entrenadoras, árbitras y juezas, en el año 2026.

El Estatuto del Consejo Superior de Deportes, aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, atribuye a este organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte, y las que le corresponden en virtud de la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las atribuciones de su Presidencia la de conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del organismo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

Por su parte, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, dispone que la Administración General del Estado desarrollará, dentro de su ámbito de actuación y en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, políticas públicas que pongan en marcha medidas de protección dirigidas a garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el acceso y el desarrollo posterior de la actividad física y el deporte.

Son indudables las desventajas que afrontan las mujeres en el ámbito deportivo profesional. Aspectos tales como las dificultades para la conciliación de la vida familiar, las exigencias del retorno a la actividad deportiva tras la maternidad o la escasa presencia de mujeres en los ámbitos técnico, arbitral y profesional del deporte dificultan la igualdad real en el acceso y la permanencia en la práctica deportiva profesional.

Estas ayudas se configuran como medidas de acción positiva, en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, orientadas a remover obstáculos objetivos que afectan a la continuidad y al desarrollo de la carrera deportiva de las mujeres, tanto los vinculados a la maternidad, la conciliación, la gestación, el postparto y la reincorporación progresiva al entrenamiento y la competición, como los derivados de su menor presencia de mujeres en la formación deportiva, una brecha que se acentúa en los niveles superiores de la formación técnica y del entrenamiento. Como tales, son medidas razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido, que se aplicarán en tanto subsistan las situaciones de desigualdad que las justifican.

Con el fin de remover dichas desventajas, el Consejo Superior de Deportes adopta medidas concretas que faciliten la compatibilidad de la vida deportiva y personal de las mujeres del ámbito deportivo y favorezcan la conciliación de su vida familiar, académica y profesional, en atención al mandato del artículo 4 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. A tal fin, la presente convocatoria refuerza el acompañamiento de las deportistas durante la gestación y el postparto, con el objetivo de favorecer una reincorporación segura, progresiva y sostenible a la actividad deportiva, al entrenamiento y, en su caso, a la competición, e impulsa la formación especializada de las mujeres en el ámbito del deporte.

En coherencia con esta finalidad, la convocatoria se dirige al conjunto de las mujeres que desarrollan su actividad en el deporte de alto nivel y de alto rendimiento. Junto a las deportistas, su ámbito subjetivo comprende a las técnicas y entrenadoras de alto nivel, cuya labor resulta determinante en la preparación de las deportistas, y a las juezas y árbitras de alto nivel, sin cuya intervención no es posible la celebración de las competiciones. En estos ámbitos la presencia de las mujeres es igualmente escasa y en ellos afrontan las mismas barreras asociadas a la maternidad y a la conciliación que condicionan su acceso y su continuidad. Con ello se busca favorecer su promoción y consolidar la presencia de referentes femeninos en todos los ámbitos del deporte.

Así, el colectivo destinatario de las ayudas reguladas en esta convocatoria, mujeres deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como mujeres técnicas, entrenadoras, árbitras y juezas de nivel equivalente, aconseja que las ayudas se concedan en atención a la concurrencia de una determinada condición en la persona destinataria, sin que su naturaleza exija comparar las solicitudes ni establecer una prelación entre ellas, ni la intervención de un órgano colegiado de valoración. Debido a la existencia de un bien mayor o interés superior que debe presidir el otorgamiento de estas ayudas, se hace aconsejable la puesta en marcha de esta convocatoria, en la que se aplicará, en su caso, el prorrateo previsto en el artículo 22.1, párrafo tercero, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, con arreglo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2 e) del citado Estatuto, dispongo:

Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la participación de la mujer en el ámbito deportivo profesional, a facilitar la conciliación de su vida familiar, académica y profesional, a favorecer su reincorporación a la carrera deportiva tras la maternidad y a promover su formación especializada en el ámbito del deporte, para las mujeres que reúnan los requisitos exigidos en el apartado Segundo de esta convocatoria.

Para ello se financiarán las situaciones que se describen a continuación:

1. Ayudas dirigidas exclusivamente a las mujeres deportistas de alto nivel (DAN) o de alto rendimiento (DAR) que cumplan los requisitos del apartado segundo:
 - i. Gestación segura y reincorporación progresiva al entrenamiento y la competición: ayudas para financiar los servicios que la deportista pueda precisar durante el embarazo y el postparto para lograr un mejor retorno a la actividad deportiva. A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por postparto el periodo de doce meses posteriores al parto.
Esta ayuda podrá solicitarse cuando en el momento de presentación de la solicitud, la beneficiaria se encuentre en estado de gestación o en el postparto, tal y como queda definido en el párrafo anterior.

A través de esta ayuda podrán financiarse los siguientes servicios:

- Atención ginecológica y obstétrica en el seguimiento del embarazo y en la recuperación durante el postparto, incluido el tratamiento de las lesiones asociadas al embarazo y al parto.
 - Fisioterapia especializada en la mujer durante la gestación, el parto y el postparto.
 - Apoyo psicológico especializado durante la gestación y el postparto.
 - Preparación física adaptada y readaptación físico-deportiva.
 - Asesoramiento nutricional, asistencia de matrona y asesoramiento en lactancia y salud mamaria.
2. Ayudas dirigidas a mujeres deportistas de alto nivel (DAN) o de alto rendimiento (DAR), así como a técnicas, entrenadoras, árbitras o juezas, que cumplan los requisitos del apartado segundo:
- i. Maternidad: Ayudas por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, de duración no inferior a un año, siempre que el hecho causante se haya producido durante el año 2025.
 - ii. Conciliación de la vida deportiva y familiar: Ayudas para el cuidado, durante el año 2026, de las siguientes personas que estén a cargo de la solicitante y convivan con ella:
 - Hijos e hijas menores de tres años.
 - Hijos e hijas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al treinta y tres por ciento, hasta los dieciocho años de edad.
 - Familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en situación de dependencia de Grado II, Grado III y Grado III+, reconocida conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El gasto subvencionable será exclusivamente el derivado del cuidado de la persona a cargo, ya se preste en centros de educación infantil, guarderías, centros de día o centros especializados, ya por personal cuidador contratado a tal fin, y quedará excluido en todo caso el correspondiente a servicios domésticos o tareas del hogar.
 - iii. Formación deportiva: Ayudas para la formación referida al curso académico 2025-2026, con el fin de iniciar o proseguir enseñanzas conducentes a la obtención de un título o certificado de carácter oficial, con validez en todo el territorio nacional, orientado específicamente al ámbito profesional del deporte. Podrán financiarse las siguientes enseñanzas:
 - Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial: ciclos inicial y final de grado medio y ciclos de grado superior de las modalidades o especialidades deportivas con título publicado.

- Formación del periodo transitorio: cursos de nivel I, II y III organizados de acuerdo con la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, que cuenten con el reconocimiento de la correspondiente Comunidad Autónoma.
- Ciclos formativos de grado medio y de grado superior de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Gestión Deportiva y Fisioterapia.
- Másteres universitarios oficiales y programas de doctorado relacionados con las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, entre otros, en entrenamiento, rendimiento y tecnificación deportiva, preparación física, prevención y readaptación de lesiones, fisioterapia deportiva, biomecánica y fisiología del ejercicio, nutrición y psicología deportivas, gestión y dirección de entidades deportivas, periodismo deportivo, derecho deportivo y medicina deportiva.

Quedan excluidos de las ayudas para formación deportiva los gastos de alojamiento, transporte, libros y material formativo, así como cualquier otro gasto que no corresponda al coste de la matrícula o de los derechos de inscripción en la enseñanza oficial reglada.

Segundo. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán resultar beneficiarias de las ayudas convocadas por medio de la presente resolución las mujeres que sean deportistas, técnicas, entrenadoras, árbitras o juezas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) En el caso de mujeres deportistas, ostentar la consideración de Deportista de Alto Nivel (DAN) o de Deportista de Alto Rendimiento (DAR), acreditadas por el Consejo Superior de Deportes, en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) En el caso de mujeres técnicas o entrenadoras:
 - Estar habilitada para el ejercicio de la actividad.
 - Haber incidido de forma directa y permanente en la preparación de deportistas de alto nivel cuyos resultados, en competiciones organizadas por las federaciones internacionales de cada deporte, por el Comité Olímpico Internacional o por el Comité Paralímpico Internacional, cumplan alguno de los siguientes parámetros: encontrarse, en pruebas olímpicas, entre los ocho primeros en campeonatos del mundo o en juegos olímpicos; o encontrarse, en pruebas paralímpicas, entre los tres primeros en campeonatos del mundo o en juegos paralímpicos. La persona deberá haber estado asociada a la preparación de la deportista en el momento de conseguir el resultado y, al menos, hasta la presentación de la solicitud.
 - Cumplir, alternativamente, alguna de las siguientes condiciones formativas: poseer el grado o la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, con conocimientos específicos en la modalidad o especialidad, o titulación declarada equivalente; o ser técnica deportiva superior en la modalidad o especialidad correspondiente, o entrenadora de máximo nivel federativo, conforme al Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece

la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, o titulación declarada equivalente por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

c) En el caso de mujeres árbitras o juezas:

- Estar habilitada para el ejercicio de la actividad.
- Haber participado, en categoría absoluta, en juegos olímpicos o juegos paralímpicos, convocados por federaciones internacionales de las que sean miembros las federaciones deportivas españolas.
- Poseer la titulación de árbitra o jueza internacional, actualizada y habilitante para el ejercicio de la actividad.

d) En todos los casos anteriores, tener licencia federativa en vigor en la fecha de presentación de la solicitud, lo que deberá ser acreditado por la federación deportiva correspondiente.

2. Podrán solicitar la ayuda para la gestación segura y la reincorporación progresiva al entrenamiento y la competición únicamente las mujeres deportistas de alto nivel (DAN) o de alto rendimiento (DAR). Las ayudas para maternidad, para conciliación de la vida deportiva y familiar y para formación deportiva podrán ser solicitadas por todas las beneficiarias a que se refiere este apartado, ya sean deportistas, técnicas o entrenadoras, o árbitras o juezas.

3. No podrán resultar beneficiarias de estas ayudas, aunque cumplan los requisitos anteriores, quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No formar parte, en el momento de la presentación de la solicitud, del proyecto deportivo de la federación deportiva española de su modalidad, o haber abandonado dicho proyecto.
- b) Tener su residencia fiscal en alguno de los países o territorios calificados reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa. A estos efectos, deberán declarar no tener su residencia fiscal en ninguno de ellos.
- c) Encontrarse sancionada, con carácter firme en vía administrativa, por infracciones graves o muy graves en materia de disciplina deportiva.
- d) Encontrarse sancionada, con carácter firme en vía administrativa, por infracción en materia de dopaje.
- e) Encontrarse sancionada, con carácter firme en vía administrativa o penal, por actos que resulten en discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales o por cualquier forma de acoso o agresión sexual, así como por fraude en las apuestas deportivas o corrupción en el deporte.

Tercero. Normativa aplicable.

La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se regirá por la presente resolución; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su

Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por las demás normas que resulten de aplicación.

Cuarto. Presupuesto de la convocatoria y cuantía de las ayudas.

El importe máximo de las ayudas que se podrán conceder con cargo a la presente convocatoria viene determinado por la dotación asignada al Consejo Superior de Deportes de acuerdo con los presupuestos prorrogados para el año 2026, en la siguiente aplicación presupuestaria:

Programa 336A, concepto 486.06: 700.000,00 euros, en concepto de ayudas sociales a mujeres deportistas.

En el supuesto de que durante el año 2026 el crédito presupuestario que resultare aprobado fuera superior a la cuantía inicialmente establecida, la Presidencia del Consejo Superior de Deportes podrá decidir, sin necesidad de aprobación de una nueva convocatoria, el aumento del citado importe hasta el límite máximo del nuevo crédito aprobado, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, que en todo caso deberá tramitarse de forma previa a la resolución de concesión.

Las solicitudes que reúnan los requisitos se atenderán por el orden que se establece a continuación:

En primer lugar, se atenderán en su totalidad las solicitudes para la gestación segura y la reincorporación progresiva al entrenamiento y la competición presentadas de conformidad con el apartado Primero 1.

La cuantía de esta ayuda tendrá un límite máximo de 6.200 euros por beneficiaria, cuyo importe se determinará en función de los servicios que integren su itinerario, con arreglo a los siguientes límites máximos por tipo de servicio:

- Consulta de ginecología y obstetricia: hasta 120 euros por consulta, con un máximo de diez consultas.
- Sesión de fisioterapia especializada en la mujer durante la gestación, el parto y el postparto: hasta 80 euros por sesión, con un máximo de veinte sesiones.
- Sesión de apoyo psicológico especializado: hasta 80 euros por sesión, con un máximo de diez sesiones.
- Sesión de preparación física adaptada y readaptación físico-deportiva: hasta 100 euros por sesión, con un máximo de veinte sesiones.
- Consulta de asesoramiento nutricional, de asistencia de matrona o de asesoramiento en lactancia y salud mamaria: hasta 100 euros por consulta, con un máximo de seis consultas en conjunto.

Los servicios anteriores se financiarán cuando se hayan recibido durante la gestación o dentro de los doce meses posteriores al parto hasta el 31 de diciembre de 2026, sin que el importe total del itinerario pueda superar el límite máximo de 6.200 euros. Un mismo gasto no podrá imputarse a más de una convocatoria de estas ayudas. Si el crédito disponible no permitiera atender la totalidad de estas solicitudes, se procederá al prorrateo

de dicho crédito entre todas ellas, conforme al artículo 22.1, párrafo tercero, de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, el Consejo Superior de Deportes pone a disposición de las beneficiarias de la ayuda para la gestación segura y la reincorporación progresiva al entrenamiento y la competición, así como del resto de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, la Unidad de Salud de la Mujer Deportista del Centro de Medicina de Alto Rendimiento del CAR de Madrid, para una consulta inicial de asesoramiento, para las consultas de seguimiento que resulten necesarias, para consultas de asesoramiento previo al embarazo, que podrán realizarse de forma presencial o telemática, y para efectuar, en su caso, las derivaciones que se estimen pertinentes, entre otras, en materia de preparación de la actividad física durante el embarazo. Estos servicios se prestan de forma gratuita, sin perjuicio de que las deportistas que deseen externalizarlos puedan financiarlos con cargo a esta ayuda en los términos previstos en la presente convocatoria.

En segundo lugar, atendidas en su totalidad las solicitudes para la gestación segura y la reincorporación progresiva al entrenamiento y la competición, y siempre que reste crédito disponible, se atenderán las solicitudes de maternidad presentadas de conformidad con el apartado Primero 2. La cuantía de esta ayuda será de hasta 3.500 euros por hecho causante. Si el crédito restante no permitiera atenderlas en su totalidad, se procederá al prorrateo de la cantidad disponible entre todas ellas, conforme al artículo 22.1, párrafo tercero, de la Ley General de Subvenciones.

En tercer lugar, atendidas las solicitudes de las líneas de ayuda, y siempre que reste crédito disponible, se atenderán las solicitudes para conciliación de la vida deportiva y familiar presentadas de conformidad con el apartado Primero 3. La cuantía de esta ayuda tendrá un límite máximo de 3.500 euros anuales por cada persona a cargo. El cálculo se realizará a razón de un máximo de 350 euros al mes durante los meses en que se cumplan los requisitos, computando un máximo de diez mensualidades. Si el crédito restante no permitiera atenderlas en su totalidad, se procederá al prorrateo de la cantidad disponible entre todas ellas, conforme al artículo 22.1, párrafo tercero, de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de cuidado de hijos e hijas menores de tres años, se incluirá el mes de cumplimiento de los tres años y no se computará el mes de nacimiento. En el supuesto de hijos e hijas con discapacidad y de familiares dependientes, se computarán las mensualidades correspondientes a los meses del periodo en que concurran los requisitos, con el mismo máximo de diez mensualidades y el límite de 3.500 euros señalados. El límite de 3.500 euros opera de forma independiente por cada persona a cargo, de modo que, cuando concurran varias personas a cargo, la cuantía de la ayuda será igual a la suma de los límites correspondientes a cada una de ellas. No obstante, cuando una misma persona reúna varias de las condiciones previstas en el apartado Primero.3, se computará como una sola persona a cargo, sin que ello dé derecho a superar dicho límite respecto de esa persona.

Finalmente, se atenderán las solicitudes para formación deportiva presentadas de conformidad con el apartado Primero 4, percibiendo cada solicitante el coste de sus

estudios, con un límite máximo de 3.500 euros por solicitud. Si el crédito restante no permitiera atender la totalidad de estas solicitudes hasta dicho límite, se prorrateará la cantidad disponible entre todas ellas, conforme al artículo 22.1, párrafo tercero, de la Ley General de Subvenciones, sin que en ningún caso se supere el límite de 3.500 euros por solicitud.

No se financiarán aquellas ayudas cuyo importe a percibir, una vez aplicado en su caso el prorrateo, fuese inferior a 50 euros.

Quinto. Plazo y procedimiento de solicitud.

1. La solicitud deberá presentarse en el plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente convocatoria.

La solicitud deberá ir firmada por la interesada o, en el caso de que esta sea menor de dieciocho años, por su representante legal, con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica, y se presentará a través del trámite número 202439 del Catálogo de Trámites de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección electrónica <https://sede.csd.gob.es>.

2. Tanto el modelo de solicitud como los documentos que han de acompañarlo se encuentran disponibles en dicho trámite, siendo obligatorio el uso de los modelos normalizados de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberán dirigirse a la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía electrónica que no completen el proceso de presentación establecido, debiendo conservar la solicitante el resguardo de solicitud para acreditar, en caso necesario, la presentación en el plazo y la forma establecidos.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitantes no estarán obligadas a presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la unidad tramitadora, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no hayan experimentado modificación ni caducidad desde su aportación.

4. Además de por vía electrónica, conforme al punto 1 de este apartado, las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Formato y contenido de la solicitud.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria deberán solicitarse mediante el modelo normalizado de solicitud disponible en la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. En todos los casos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Su presentación podrá ser sustituida por autorización al Consejo Superior de Deportes para la comprobación de los datos de identidad de la solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, y por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre.
- Autorización al Consejo Superior de Deportes para comprobar de oficio, por medios electrónicos, que la solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En caso de no otorgar dicha autorización, la solicitante deberá aportar las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de dichas obligaciones.
- Declaración expresa de no haber recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados incompatibles para el mismo objeto, de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Cuando con anterioridad se hubiera solicitado otra ayuda o subvención y, en el momento de concurrir a esta convocatoria, se desconozca el resultado de aquella solicitud, deberá mencionarse expresamente este hecho.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en ninguna de las causas de exclusión previstas en el apartado Segundo.3 de esta convocatoria.
- Documento expedido por la federación correspondiente que certifique que la solicitante se encuentra en activo, con licencia federativa en vigor.

2. Para acreditar la condición de deportista, técnica, entrenadora, árbitra o jueza exigida en el apartado Segundo, según el caso:

- En el caso de deportistas, documento expedido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de Deportista de Alto Rendimiento, conforme al apartado Segundo 1 a). En el supuesto de ser Deportista de Alto Nivel, no será necesario aportar documentación acreditativa de tal condición, que será comprobada de oficio por el órgano gestor.
- En el caso de técnicas o entrenadoras, documento expedido por la federación deportiva correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado Segundo 1 b).
- En el caso de árbitras o juezas, documento expedido por la federación internacional correspondiente que acredite la participación en juegos olímpicos o paralímpicos de categoría absoluta, así como documento acreditativo de la titulación de árbitra o jueza

internacional, actualizada y habilitante para el ejercicio de la actividad, conforme al apartado Segundo 1 c).

3. Además, según la situación para la que se solicite la ayuda:

- a) Para la gestación segura y la reincorporación progresiva al entrenamiento y la competición:
- Libro de familia que acredite la filiación o certificación literal del Registro Civil de nacimiento o, en el supuesto de gestación, informe médico que acredite el estado de gestación. La documentación relativa al nacimiento podrá sustituirse por autorización al Consejo Superior de Deportes para su comprobación a través del Sistema de Verificación de Datos establecido por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, y por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre.
 - Modelo normalizado de previsión de gastos subvencionables, disponible en la sede electrónica, en el que la solicitante detalle los servicios que prevé recibir durante la gestación o dentro de los doce meses posteriores al parto y su importe estimado, dentro de los límites establecidos en el apartado Cuarto.
- b) Para la maternidad: libro de familia que acredite la filiación o certificación literal del Registro Civil de nacimiento, adopción o acogimiento, que podrá sustituirse por la autorización de comprobación a que se refiere la letra anterior.
- c) Para la conciliación de la vida deportiva y familiar:
- Libro de familia o certificación literal del Registro Civil que acredite la filiación, en el caso de hijos e hijas, que podrá sustituirse por la autorización de comprobación a través del Sistema de Verificación de Datos establecido por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, y por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre.
 - Certificado del grado de discapacidad expedido por el órgano competente, en el caso de hijos e hijas con discapacidad.
 - En el caso de gasto en centros de educación infantil, guarderías, centros de día o centros especializados, certificación expedida por el centro al que asista la persona a cargo.
 - En el caso de cuidado por personal contratado, certificación de alta en la Seguridad Social de la persona encargada del cuidado, en la que figure como empleadora la solicitante o el otro progenitor o progenitora, y contrato que tenga por objeto exclusivo dicho cuidado.
 - Declaración responsable de las mensualidades solicitadas, en el modelo establecido a tal fin.

- Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, certificación del Registro Civil o libro de familia que acredite el parentesco, en el caso de familiares dependientes.
- Certificado o volante de empadronamiento del que resulte la convivencia de la persona a cargo con la solicitante en el mismo domicilio.

d) Para la formación deportiva: matrícula de los estudios o documentación expedida por el centro educativo, acreditativa de la realización de los estudios referidos al curso académico 2025-2026, en el que figure el coste total de la formación y, en su caso, el importe ya abonado y el pendiente de pago. Asimismo, declaración responsable de la solicitante, conforme al modelo establecido, sobre si el coste de la formación ya ha sido satisfecho o se encuentra pendiente de pago.

4. Los documentos que deban aportarse para más de una de las situaciones previstas en esta convocatoria se presentarán una sola vez.

Séptimo. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Mujer y Deporte.

En el caso de que la documentación presentada no reuniese los requisitos exigidos, se notificará por medios telemáticos a la solicitante para que la subsane en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación. Si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

Octavo. Resolución.

A la vista de las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos previstos en la convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional de concesión, en la que se detallarán las solicitantes para las que se propone la concesión de las ayudas por las situaciones convocadas, así como sus importes respectivos.

El trámite de audiencia se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo obviarse si se cumplen las condiciones previstas en el mencionado artículo. La iniciación de dicho trámite se notificará a las interesadas, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas estas, se formulará propuesta de resolución definitiva, que se elevará al Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes para la resolución de la convocatoria, de conformidad con el apartado Primero d) de la Resolución de 15 de diciembre de 2025, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre delegación de competencias.

Tanto las resoluciones de concesión como la propuesta de resolución provisional y, en su caso, las peticiones de datos adicionales serán notificadas por vía electrónica en la sede

electrónica del Consejo Superior de Deportes, previo envío de un correo electrónico de aviso de la puesta a disposición de la notificación.

En la presente convocatoria no resultará necesaria la aceptación expresa de la concesión por las interesadas que hayan resultado beneficiarias de la ayuda. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la ayuda deberá ser comunicada al Consejo Superior de Deportes.

Contra la resolución de concesión podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con el artículo 11.1, letra a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 46.1 de la citada ley. Asimismo, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. Para su cómputo, la presente convocatoria pospone sus efectos al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, fecha en la que dicho plazo comenzará a contarse. Transcurrido este sin haberse notificado resolución expresa, las solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada y sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la legislación vigente.

Décimo. Obligaciones de las beneficiarias, justificación y pago.

Las beneficiarias de las ayudas quedan obligadas al cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El abono y la justificación de las ayudas se ajustarán, según la situación de que se trate, a las siguientes reglas:

a) Las ayudas para maternidad se abonarán una vez aprobada la resolución definitiva y no requerirán otra justificación que la acreditación del hecho causante mediante la documentación exigida en esta convocatoria, de conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las ayudas para la gestación segura y la reincorporación progresiva al entrenamiento y la competición y las ayudas para conciliación de la vida deportiva y familiar se abonarán

con carácter anticipado, una vez aprobada la resolución definitiva, como financiación necesaria para llevarlas a cabo, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que se exija la constitución de garantía. Su cuantía se determinará conforme a la previsión de gastos declarada por la solicitante en el modelo establecido al efecto en sede electrónica, con sujeción a los límites previstos en el apartado Cuarto. La beneficiaria justificará la aplicación de los fondos mediante las facturas y los justificantes de su pago no más tarde del 31 de enero de 2027, procediéndose, conforme al artículo 37 de la misma ley, al reintegro de las cantidades anticipadas que no resulten justificadas o que no se hubieran aplicado a la finalidad de la ayuda.

c) Las ayudas para formación deportiva se concederán por el coste de la matrícula o de los derechos de inscripción y se abonarán, una vez aprobada la resolución definitiva, con arreglo a las reglas siguientes:

1.º Cuando el coste de los estudios ya se hubiera abonado, el pago se efectuará previa justificación de dicho coste y de su pago, mediante la factura o el recibo y el correspondiente justificante de pago.

2.º Cuando el pago de los estudios estuviera aún pendiente, el abono se efectuará con carácter anticipado, de conformidad con el artículo 34.4 de la citada ley y sin exigencia de garantía, sobre el coste acreditado en la matrícula o en el documento de inscripción, debiendo justificarse el pago efectivo no más tarde del 31 de enero de 2027, procediéndose, conforme al artículo 37 de la citada ley, al reintegro de las cantidades no justificadas.

En ambos casos, la documentación acreditativa de la matrícula o inscripción podrá aportarse desde la presentación de la solicitud.

En todo caso, el abono de las ayudas reguladas en esta convocatoria se efectuará dentro del ejercicio presupuestario 2026, sin perjuicio de que la justificación que proceda pueda presentarse con posterioridad.

Las ayudas percibidas en virtud de la presente resolución estarán sujetas a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la aplicación de las exenciones que, en su caso, resulten procedentes.

Undécimo. Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con el artículo 11.1, letra a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 46.1 de la citada ley. Asimismo, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Presidente del Consejo Superior de Deportes,
José Manuel Rodríguez Uribes